

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Ley de Obligatoriedad de la Educación Media en la República Argentina

**ARTÍCULO 1. -** Extiéndase en el ámbito nacional la obligatoriedad de la educación pública o privada hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones. Dicha obligatoriedad comprende:

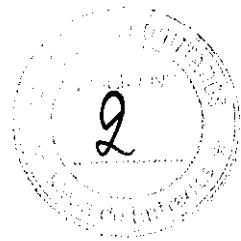
- a) desde el último año del nivel inicial hasta completar trece (13) años de escolaridad;
- b) desde los cinco (5) hasta los diecisiete (17) años de edad inclusive, con una prolongación obligatoria de hasta dos (2) años más de escolaridad en caso de no haberse completado el nivel medio.

Los padres y tutores tienen el deber de hacer cumplir el período de escolaridad aquí establecido.

**ARTÍCULO 2. -** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, controlará que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecuen progresivamente, en el plazo de cinco (5) años, los servicios educativos necesarios para la extensión de la educación obligatoria, adaptando e incrementando la infraestructura escolar y proveyendo los equipamientos requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma. Asimismo el Ministerio de Educación confeccionará un calendario que establezca la progresión anual y las metas intermedias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo precedente, debiendo obtenerse el cumplimiento pleno de la obligatoriedad aquí establecida al finalizar el ciclo lectivo del año 2008.

**ARTÍCULO 3. -** El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo, en todo el ámbito nacional, de programas sectoriales e intersectoriales que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación media, la permanencia escolar, la no repitencia y el logro académico de los alumnos en el sistema educativo, a través de:

- a) Programas de promoción y apoyo a la escolaridad destinados a estudiantes cuya situación socioeconómica lo justifique;
- b) Asistencia técnica y pedagógica a los efectos de aumentar la retención y reducir la tasa de repitencia;
- c) Reformas curriculares y procesos de formación continua del personal docente para mejorar la calidad educativa del nivel medio;
- d) Sistemas integrados de asistencia social e integración escolar, que vinculen los programas de desarrollo social y asistencia familiar proporcionados por el Estado con la obligatoriedad de la concurrencia a la educación media y exigencias pedagógicas para los hijos de las familias asistidas por cualquier jurisdicción mediante planes sociales.



# Proyecto de ley

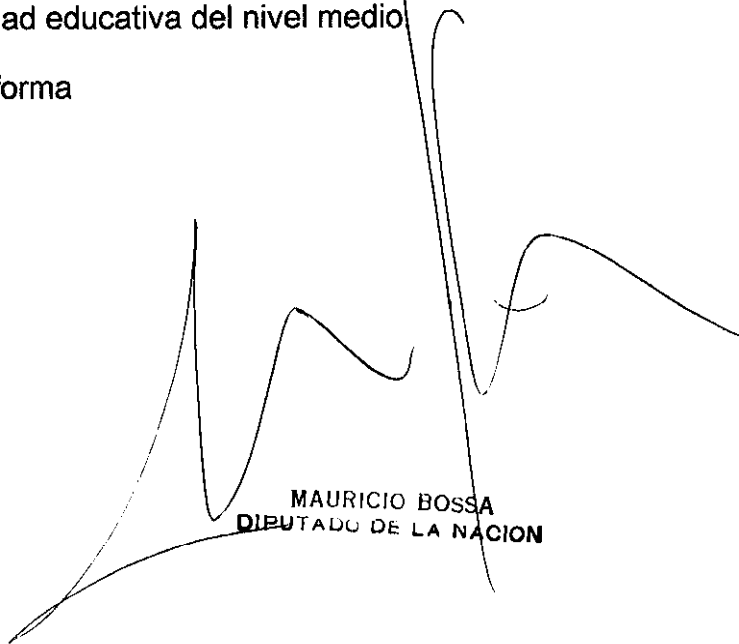
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 4.** - Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán efectuar los estudios técnicos y garantizar las previsiones presupuestarias para el cumplimiento gradual de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.** - Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional una comisión consultiva *ad honorem* a los efectos de asesoramiento en la planificación y seguimiento de lo dispuesto en la presente, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, legisladores miembros de la Comisión de Educación, representantes de UNESCO y UNICEF Argentina, representantes del sector gremial docente y funcionarios de los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 6.** - El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, brindará informes anuales a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados sobre los avances en el cumplimiento de la obligatoriedad y el mejoramiento de la calidad educativa del nivel medio.

**ARTÍCULO 7.** - De forma



MAURICIO BOSSA  
DIPUTADO DE LA NACION